

alegaciones correspondientes, que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de junio de 1994.

El citado municipio, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que al encontrarse ese término municipal en el radio de acción de la Central Nuclear de Almaraz, es necesaria la mejora de los accesos de entrada y salida para casos de emergencia.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Casatejada de los bienes que se han descrito afectados para la ejecución de las obras de pavimentación de la Calle Vereda de Plasencia.

Dado en Mérida a 5 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 6 de septiembre de 1994, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal para el año 1994.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la

concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1994.

En su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

La Consejería de Industria y Turismo podrá subvencionar en el ejercicio de 1994 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ARTICULO 2.º

Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Industria y Turismo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO 3.º

Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

ARTICULO 4.º

Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se

valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

ARTICULO 5.º

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º

Las subvenciones serán concedidas mediante resolución del Consejero de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el indicado plazo no hubiere recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes a los efectos previstos en el artº 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 7.º

Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, el correspondiente proyecto suscrito por

técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

ARTICULO 8.º

El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º

El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante resolución motivada del Consejero de Industria y Turismo.

ARTICULO 10.º

En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Industria y Turismo podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta proporcional a la instalación efectivamente realizada.

ARTICULO 11.º

Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería de Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de septiembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO IINFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL SOLICITUD DE
SUBVENCION

Datos a cumplimentar por los interesados

1.— D. ,
provisto de D.N.I. n.º Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de con domicilio en
..... calle n.º
teléfono , solicita acogerse a las subvenciones
contempladas en la Orden de la Consejería de Industria y Turismo
de la Junta de Extremadura de 6 de septiembre de 1994.

2.— Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.).

3.— Breve descripción de las instalaciones.

3.1.— L.A.T.— Longitud (Km.), sección conductor y tipo
de apoyos.

3.2.— C.T. Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.— Redes de B.B. Longitud (Km.), sección conductores,
aérea o subterránea.

3.4.— Relación de receptores a instalar, con indicación de
potencia en Kw. (1 CV = 0,736 Kw.).

4.— Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— Ptas.

3.2.— Ptas.

3.3.— Ptas.

TOTAL Ptas.

5.— Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.— Empresa suministradora de energía.

7.— Documentos que deben acompañar:

7.1.— Plano de situación a escala suficiente.

7.2.— Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con
situación del C.T.

7.3.— Relación de propietarios afectados y conformidad de
los mismos al paso de las líneas.

7.4.— Otros documentos.

8.— Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En , a de de 199....

Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Junta de
Extremadura.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1994, por la
que se convoca el II Concurso de premios de
Embelllecimiento y Mejora de Pueblos de
Extremadura.**

Dentro del Plan de Promoción Turística de esta Consejería con el
que se fomentan y dan a conocer todos y cada uno de los
recursos turísticos de la región, ocupa lugar destacado la
conservación y mejora de nuestros pueblos como elementos
coadyuvantes de la oferta turística regional.

Con esta finalidad y con la de continuar la labor iniciada ya el
año pasado con la convocatoria de la 1.ª edición de este
Concurso, se pretende incentivar a las instituciones responsables,
mediante la convocatoria de concurso público, al objeto de
premiar las realizaciones más destacadas que se hayan realizado
tendientes a la mejora y fomento de sus valores turísticos.

Dado que el objetivo final pretendido consiste en los cuidados y
rehabilitaciones antes citados, la cuantía a conceder deberá ser
destinada a inversiones reales dirigidas al embellecimiento y
mejora de los pueblos.

En su virtud y al amparo de lo establecido en la Ley 3/1993, de
21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad
Autónoma de Extremadura para 1994,

DISPONE:

PRIMERO.— Se establecen los premios, contemplados en la
presente Orden, a los que podrán aspirar los Ayuntamientos de
Extremadura que, mediante las obras adecuadas realizadas
durante los años 1992, 1993 y 1994, hayan contribuido, de